# INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS



#### REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIAS ECONÓMICAS EDUCATIVAS Y AUXILIOS ECONÓMICOS

2020



#### Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos

Lcdo. Bernardo Meneses

**Director General** 

Lcda. Itzenith Taylor Subdirector General

Ing. Ileana Molo Secretaría General



# Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos



# REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIAS ECONÓMICAS EDUCATIVAS Y AUXILIOS ECONÓMICOS

Aprobado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004 (G.O. 25235) modificado por las resoluciones:

Resolución No.13 de 13 de diciembre de 2005.

Resolución No.11 de 29 de junio de 2006.

Resolución No.005 C.E. de 3 de octubre de 2006.

Resolución No.13 de 12 de diciembre de 2006.

Resolución No.31 de 14 de febrero de 2007.

Resolución No.93 de 19 de marzo de 2009.

Resolución No.132 de 21 de marzo de 2011.

Resolución No.178 de 26 de febrero de 2013.

Resolución No.199 de 23 de octubre de 2014.

Resolución No.201 de 17 de marzo de 2015.

Resolución No.259 de 26 de enero de 2018

Resolución No.260 de 15 de mayo de 2018

Resolución No.288 de 6 de junio de 2019

Resolución No.005 de 28 de julio de 2020





# REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIAS ECONÓMICAS EDUCATIVAS Y AUXILIOS ECONÓMICOS

# IFARHU



#### ÍNDICE

CAPITULO I	
Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II	
Programa de Becas	3
CAPÍTULO III	
Derecho a Becas y de su Número	6
CAPÍTULO IV	
Beneficio y Estipulaciones Básicas de las Becas	6
CAPÍTULO V	
Procedimiento para la Selección de los Estudiantes que se hacen	
acreedores a Becas por Puesto Distinguido	10
CAPÍTULO VI	
Convocatoria al Concurso de Becas	11
CAPÍTULO VII	
Organismos y Funcionarios Competentes	12
CAPÍTULO VIII	
Integración de las Comisiones de Becas	12
CAPÍTULO IX	
Procedimiento en las Comisiones de Preselección de Becas	13
CAPÍTULO X	
Sección de Becas	14
CAPÍTULO XI	
Disposiciones Generales para las Becas, Asistencia	
Económica y Auxilio	14
CAPÍTULO XII	
Percepción de los Beneficios de Becas	15



CAPITULO XIII	
Cambios de Estudios y Transferencias de Centro Educativo	18
CAPÍTULO XIV	
Cancelaciones de Becas	18
CAPÍTULO XV	
Programa de Asistencia Económica Educativa	20
CAPÍTULO XVI	
Asistencia Económica Educativa Individuales	21
CAPÍTULO XVII	
Programa de Asistencia Económica Educativa Colectiva	26
CAPÍTULO XVIII	
Centros Estudiantiles IFARHU	28
CAPÍTULO XIX	
Programa Auxilio Económico	29
CAPÍTULO XX	
De las Enmiendas al Presente Reglamento	30



#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El IFARHU recibirá los aportes del Presupuesto General del Estado y de las entidades privadas para la adjudicación de Becas, Asistencia Económica y Auxilio Económico para estudiantes y profesionales que realicen estudios a nivel nacional o en el extranjero de conformidad con la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por las Leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011.<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 2:** Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos:

- 1. Becas: financiamiento no reembolsable de estudios de educación básica general, media y superior dirigido a estudiantes o profesionales panameños distinguidos y estudiantes extranjeros beneficiados por Acuerdos y Convenios Internacionales para cursar estudios superiores en la República de Panamá. Los programas de becas se financian con los aportes del presupuesto nacional, de los organismos internacionales, gobiernos extranjeros o personas o particulares nacionales y extranjeros.
- 2 Asistencia Económica Educativa: aporte económico no reembolsable dirigido a estudiantes de educación básica general, media y superior provenientes de la población vulnerable y en riesgo. Los programas de asistencia económica se financian con los aportes del presupuesto nacional.
- 3. Auxilio Económico: aporte económico para la formación y el perfeccionamiento profesional en la adquisición de conocimientos científicos o técnicos que permitan al beneficiario profundizar en la rama del saber, cuyo título o diploma posee y que le llevará a actualizar, especializar o manejar técnicas innovadoras. Los programas de auxilios económicos se financian con los aportes del presupuesto nacional.<sup>2</sup>
- 4. **Educación Básica General:** primer nivel de enseñanza, que va desde preescolar hasta la pre media.
- 5. Educación Pre media: aquella que va del 7° al 9°.
- 6. **Educación Media:** segundo nivel de enseñanza que se cursa después de haber completado la educación básica general, comprendida del 10° al 12°.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.



- 7. **Educación Superior:** el tercer nivel de enseñanza que se imparte en universidades, centros de enseñanza superior y en los centros de enseñanza superior y en los de educación post media a nivel nacional o su equivalente en el extranjero.
- 8. **Violencia de Género:** Tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.<sup>3</sup>
- 9. **Núcleo familiar:** Es la familia conviviente en un mismo hogar formada por los padres y sus hijos dependientes hasta los 25 años.<sup>4</sup>
- **10. Sobrino:** Respecto al servidor público del IFARHU, es el hijo o hija de su hermano o hermana.<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Adicionado por el Artículo 2 de la Resolución 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Adicionado por el Artículo 2 de la Resolución 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Adicionado por el Artículo 2 de la Resolución 260 de 15 de mayo de 2018.



#### CAPÍTULO II PROGRAMA DE BECAS

**ARTÍCULO 3:** Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

#### 1. Becas por Puestos Distinguidos:

- a. Egresados del 9º grado de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación media en centros de educación del país de acuerdo al número de estudiantes y de becas disponibles en el presupuesto de la Institución.<sup>6</sup>
- b. Egresados de educación media en programas de jóvenes y adultos de planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación superior de conformidad con la escala que será determinada por el Consejo Nacional del IFARHU de acuerdo al número de graduados y de becas disponibles en el presupuesto de la Institución.<sup>7</sup>
- c. Panameños egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá, que obtenga el mayor índice académico en cada una de las facultades y el que obtenga el mayor índice académico en los centros regionales universitarios de las universidades oficiales. Este beneficio es para que realicen estudios de Maestrías o Doctorado en universidades del país por el período normal que contemple el plan de estudios correspondiente.8

#### 2. Becas por Concurso General para Estudiantes Distinguidos:

- a. Estudiantes de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con promedios académicos mínimo de cuatro con cinco (4.5).
  - En los casos de los planteles particulares la selección se hará previa evaluación económica.
  - a.1. Concurso General Educación Primaria: para realizar estudios a partir del segundo grado en planteles oficiales y particulares de la República.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 288 de 6 de junio de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 288 de 6 de junio de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 288 de 6 de junio de 2019.



- a.2. Concurso General Educación Premedia: para realizar estudios a partir del séptimo grado en planteles oficiales y particulares de la República.
- b. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación media en planteles oficiales y particulares, con promedios académicos mínimo de cuatro con cinco (4.5).
- c. Estudiantes de primer ingreso a cualquier universidad oficial que posean un promedio mínimo de cuatro con cinco (4.5).
- d. Estudiantes que estén cursando cualquier año de una carrera universitaria en una universidad oficial, que posea un índice general mínimo de dos (2). Estas becas cubren el tiempo para terminar la carrera universitaria.
- e. Estudiantes que inicien o cursen estudios de postgrados y maestrías en universidades oficiales de la República de Panamá, que posea un índice general mínimo de dos (2).9

#### 3. Concurso de Becas en centros educativos particulares por:

- a. Deducción del Monto a Pagar del Impuesto de Bienes Inmuebles para escuelas y universidades particulares. Se exonera el pago de la matrícula, colegiatura y se dan otros beneficios, a estudiantes de escasos recursos económicos para realizar estudios en parvularios, en educación básica general, media y universitaria en escuelas y universidades particulares.
- b. Donación de becas dadas por colegios particulares para estudiantes de escasos recursos exonerándolos de matrícula y colegiatura.<sup>10</sup>

#### 4. Becas para estudiantes destacados en el deporte y las bellas artes

- a. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación básica general y educación media en planteles oficiales y particulares de la República, con promedios académicos de tres con cinco (3.5) mínimo y que se mantengan compitiendo en alguna disciplina deportiva recomendados por el Ministerio de Educación o por el Instituto Nacional de Deportes.
- b. Estudiantes que estén cursando estudios en una universidad oficial y particular que posean un índice académico mínimo de uno punto

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No.132 de 21 de marzo de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No.13 de 13 de diciembre de 2005.



- cero (1.0) y que se mantengan compitiendo en alguna disciplina deportiva recomendados por el Ministerio de Educación o por el Instituto Nacional de Deportes.
- c. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación básica general, media y superior en planteles oficiales y particulares de la República, que estén practicando cualesquiera expresiones de las bellas artes.<sup>11</sup>

### 5. Becas para estudiantes sobresalientes en eventos del área académica o cultural:

- a. Estudiantes que estén cursando cualquier grado de educación básica general en planteles oficiales o particulares de la República, que hayan sobresalido en eventos académicos o culturales organizados por instituciones gubernamentales, asociaciones, empresas u organismos internacionales, en los que representen a su centro educativo o región geográfica.
- b. Estudiantes que estén cursando cualquier grado de educación media en planteles oficiales o particulares de la República, que hayan sobresalido en eventos académicos o culturales organizados por instituciones gubernamentales, asociaciones, empresas u organismos internacionales, en los que representen a su centro educativo o región geográfica.
- c. Estudiantes que vayan a iniciar o estén cursando estudios en una universidad oficial o particular de la República, que hayan sobresalido en eventos académicos o culturales organizados por instituciones gubernamentales, asociaciones, empresas u organismos internacionales, en los que representen a su centro educativo o región geográfica.

El IFARHU determinará la concesión de estos beneficios de becas, en consideración a la importancia de los eventos y a la asignación presupuestaria de este subprograma.<sup>12</sup>

### 6. Becas para estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU:

a. Estudiantes que hayan permanecido en los centros estudiantiles del IFARHU al menos los dos (2) últimos años de su educación media

<sup>12</sup> Adicionado por el Artículo 1 de la Resolución No. 005 C.E. de 3 de octubre de 2006.

<sup>11</sup> Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 31 de 14 de febrero de 2007.



y sean seleccionados por el IFARHU para cursar formación en el extranjero con una duración mínima de doce (12) meses. De los estudiantes postulados se elegirán al menos los dos (2) mejores promedios por cada centro estudiantil. <sup>13</sup>

#### CAPÍTULO III DERECHO A BECAS Y DE SU NÚMERO

**ARTÍCULO 4:** Tendrán derecho a participar en los concursos generales para becas que abra el IFARHU, los estudiantes panameños que reúnan los requisitos exigidos en las convocatorias que organice el Instituto, el cual determinará en cada caso el número y destino de tales becas, de conformidad con los programas respectivos.

**ARTÍCULO 5:** Tendrán derecho a participar en los concursos de becas ofrecidas por las personas naturales o jurídicas, entidades públicas, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, los estudiantes y profesionales panameños que cumplan con los requisitos de las convocatorias a concurso organizadas por el Instituto.

**ARTÍCULO 6**: Los estudiantes favorecidos con becas para cursar estudios en educación superior deberán seguir preferentemente estudios que el Instituto estime necesarios y convenientes para el desarrollo económico y social de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 7:** El derecho a becas es personal e intransferible y no podrá ser objeto de cesión, traspaso a otra persona natural, jurídica o institución de ninguna clase.

#### CAPÍTULO IV BENEFICIO Y ESTIPULACIONES BÁSICAS DE LAS BECAS

**ARTÍCULO 8:** Excepto las becas de los subprogramas puestos distinguidos, destacados en el deporte y las bellas artes y sobresalientes en eventos del área académica o cultural, todas las demás becas serán adjudicadas mediante el sistema de concurso de méritos académicos o por el de oposición.

En igualdad de circunstancias o de méritos se preferirá a los económicamente más necesitados.<sup>14</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Adicionado por el Artículo 2 de la Resolución No.288 de 6 de junio de 2019

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No.93 de 19 de marzo de 2009



**ARTÍCULO 9**: Las becas por puestos distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Las becas que correspondan a los alumnos egresados del 9 grado de Educación Básica General en planteles oficiales y particulares de la República que obtengan los índices académicos de mayor puntuación y que se destinen a cursar estudios de educación media, tendrán derecho a percibir una asignación mensual de ochenta balboas (B/.80.00) pagadera durante los meses del año lectivo y hasta por la duración normal de la educación media.<sup>15</sup>
- b. Las becas que correspondan a los alumnos que se gradúen con los índices académicos de mayor puntuación en los planteles de educación media oficiales y particulares de la República, y que se destinen a cursar estudios de educación superior, tendrán derecho a recibir una asignación mensual de Doscientos Balboas (B/.200.00) pagadera durante todo el año calendario, y hasta por el tiempo de duración normal de la carrera que siga el becario.<sup>16</sup>
- c. Los estudiantes panameños que obtengan el mayor índice académico de la promoción de su facultad en las universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá, serán acreedores de las becas de Puesto Distinguido, que cubrirá el costo de las horas créditos, laboratorios y matrículas de estudios de maestrías y doctorados, debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).<sup>17</sup>

**ARTÍCULO 10:** Las becas por concurso general para estudiantes distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Las becas individuales adjudicadas por concurso para hacer estudios de educación básica general y educación media en planteles oficiales y particulares del país, tendrán las siguientes asignaciones mensuales:
  - Cuarenta y cinco balboas (B/.45.00) para educación primaria a partir del segundo grado.
  - Cincuenta y cinco balboas (B/.55.00) para educación premedia.
  - Sesenta y cinco balboas (B/.65.00) para educación media.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media, siempre y cuando el estudiante haya mantenido un promedio final mínimo de 4.2.<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No.199 de 23 de octubre de 2014.

<sup>16.</sup> Modificado por el Artículo 3 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Modificado por el Artículo 3 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 199 de 23 de octubre de 2014.



b. Las becas individuales adjudicadas por concurso para realizar estudios de grado en alguna de las universidades oficiales, tendrán una asignación mensual de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) por todo el tiempo de duración normal de los estudios.<sup>19</sup>

Las becas individuales adjudicadas por concurso para realizar estudios de Postgrado y Maestría, serán por el término normal de la especialización y cubrirán solamente las materias del plan de estudios que concedan créditos y que serán pagados al estudiante.<sup>20</sup>

**ARTÍCULO 11**: Se establece las asignaciones mensuales de las becas para estudiantes destacados en el deporte y para los estudiantes destacados en las bellas artes de la siguiente manera:

- a. Destacados en el Deporte
  - a.1. Educación primaria: cuarenta y cinco balboas (B/.45.00), educación premedia: cincuenta y cinco balboas (B/.55.00), educación media: sesenta y cinco balboas (B/.65.00) pagaderos por el año escolar y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.
  - a.2. Estudios universitarios dará derecho a percibir una asignación mensual de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.
- b. Destacados en Bellas Artes
  - b.1. Educación primaria: cuarenta y cinco balboas (B/.45.00), educación premedia: cincuenta y cinco balboas (B/.55.00), educación media: sesenta y cinco balboas (B/.65.00) pagaderos por el año escolar y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.
  - b.2. Estudios universitarios dará derecho a percibir una asignación mensual de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.<sup>21</sup>

**ARTÍCULO 11-A:** Las becas para estudiantes sobresalientes en eventos en el área académica o cultural tendrán la siguiente asignación mensual:

a Educación primaria: cuarenta y cinco balboas (B/.45.00), educación premedia: cincuenta y cinco balboas (B/.55.00), educación media: sesenta y cinco balboas (B/.65.00), pagaderos por el año lectivo y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 13 de 12 de diciembre de 2006.

<sup>21</sup> Modificado por el Artículo 5 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No.199 de 23 de octubre de 2014.



 Estudios Universitarios darán derecho a percibir una asignación mensual de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.<sup>23</sup>

**ARTÍCULO 11-B:** Las becas para estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU, que cursarán formación en el extranjero cubrirán los rubros de matrícula, gastos de manutención, instalación y de vivienda, libros, seguros y pasajes aéreos según lo ameriten las circunstancias.<sup>24</sup>

**ARTÍCULO 12:** El IFARHU pagará la asignación del beneficio directamente al estudiante mediante partidas determinadas por el IFARHU, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio.

El importe de las becas será pagado por adelantado al beneficiario mediante partidas de acuerdo al calendario de pago que se establezca, siempre y cuando el estudiante que realiza estudios de Educación Pre-media y de Educación Media no presente dos o más fracasos, para lo cual se le retendrá el pago hasta haber demostrado la superación académica en el siguiente trimestre del año correspondiente.

En los casos de Educación Primaria, se les retendrá el pago si el promedio trimestral no alcanza el 3.0.

El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado podrá variar la forma de pago.<sup>25</sup>

ARTÍCULO 13: Las becas ofrecidas por los centros educativos y que son para hacer estudios en educación básica general, media o superior, darán derecho a las exigencias acordadas por los oferentes, durante los meses del año lectivo, y hasta por la duración normal de dichos estudios. Cuando un alumno becario pierda la beca o abandone sus estudios, la Dirección del Centro educativo respectivo debe comunicar inmediatamente esta situación al IFARHU.

**ARTÍCULO 14:** Las becas ofrecidas por personas naturales o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, tendrán como beneficios las concesiones estipuladas por el oferente. Esta misma norma se aplica a las becas especiales ofrecidas por el Estado o por sus organismos, para fines distintos a los expresados en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 15:** En los casos de adjudicación de becas a favor de alumnos que se gradúen con los más altos índices académicos, en los centros de enseñanza oficiales y particulares de educación básica general y educación media, dicho

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Modificado por el artículo 6 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Adiciona por el artículo 3 de la Resolución No. 288 de 6 de junio de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No. 288 de 6 de junio de 2019.



índice académico o promedio general respectivo, no podrá ser inferior a cuatro (4), o su equivalente.<sup>26</sup>

**ARTÍCULO 16**: Cuando se trate de becas destinadas a servidores públicos, el IFARHU hará conocer los programas respectivos a las instancias correspondientes, a fin de que éstos propongan los candidatos que harán uso de dichas becas.

**ARTÍCULO 17:** Cualquier declaración falsa en la solicitud de beca, lo mismo que cualquier alteración de documentos que el aspirante debe remitir al IFARHU, será causal de descalificación en el concurso o de cancelación inmediata de la beca si ésta se hubiere adjudicado.

# CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE SE HACEN ACREEDORES A BECAS POR PUESTO DISTINGUIDO.27

**ARTÍCULO 18:** La selección de los alumnos de planteles oficiales y particulares de educación básica general y educación media que tienen derecho a becas, por alto índice académico, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales emitidas para estos efectos por el Ministerio de Educación.

De la revisión que se efectúe para obtener los promedios de calificaciones o índices académicos y para decidir el orden de prelación en la lista de alumnos con más altos índices o promedios, se levantará un acta debidamente firmada por los miembros de la comisión que nombre el centro educativo en la que se hará constar los nombres de los alumnos, los promedios o índices de cada uno y el orden respectivo. Dicha acta debe ser remitida por la dirección del centro educativo al IFARHU, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del año escolar.<sup>28</sup>

**ARTÍCULO 19**: La Dirección General del IFARHU adjudicará las becas de conformidad con los resultados que indiquen las actas de las comisiones que nombre los centros educativos.

En caso de que el IFARHU advierta un error en la obtención de los promedios o índices académicos, o en caso de que esa comisión hubiere infringido alguna norma constitucional, legal o reglamentaria, la Dirección General de oficio dará cuenta a la dirección del centro educativo, para que ésta reúna nuevamente a la comisión y se decida la objeción en forma correcta o jurídica.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No. 93 de 19 de marzo de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Modificado por el Artículo 5 de la Resolución No. 31 de 14 de febrero de 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Modificado por el Artículo 6 de la Resolución No. 31 de 14 de febrero de 2007.



Mientras tanto, la Dirección General mantendrá en suspenso la adjudicación de la beca o becas correspondientes. Si la Comisión no se reúne de nuevo oportunamente, el IFARHU, en vista de las pruebas que obtenga de la Dirección del centro educativo respectivo, decidirá la adjudicación de becas que proceda conforme a Derecho.

Las partes interesadas, podrán recurrir la decisión de la Dirección General así:

- 1. De reconsideración, ante el Director General, para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
- 2 De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

**ARTÍCULO 20:** La selección de los estudiantes que tienen derecho a becas por haber obtenido el índice académico más alto en su facultad, será realizada por cada universidad oficial y universidades privadas que son miembros del Consejo de Rectores de Panamá de acuerdo a sus disposiciones. Estos resultados serán remitidos por las universidades al IFARHU.<sup>29</sup>

#### CAPÍTULO VI CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS

**ARTÍCULO 21**: La administración, adjudicación y control del cumplimiento de los programas de becas que competen al IFARHU, se rigen por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

La convocatoria al concurso de becas nacionales e internacionales se anunciará públicamente dando a conocer en cada caso las bases y condiciones generales y específicas del concurso; y señalará un plazo no menor de diez (10) días, si las becas son nacionales, para que los interesados hagan llegar al IFARHU su solicitud, el plazo para las becas internacionales dependerá de los términos de su ofrecimiento.

**ARTÍCULO 22:** A juicio del Director General, determinados concursos podrán organizarse por separado, con base en zonas geográficas o de nivel educativo, en las diversas regiones de la República, a fin de que los aspirantes a becas compitan dentro de las condiciones más equitativas respecto a experiencias académicas y culturales, así como a situaciones económicas y facilidades de participación.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Modificado por el Artículo 7 de la Resolución No. 31 de 14 de febrero de 2007.



#### CAPÍTULO VII ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS COMPETENTES

**ARTÍCULO 23:** En la adjudicación y administración de las becas en que deba intervenir el IFARHU participarán, conforme a las estipulaciones de este Reglamento, los siguientes organismos y servidores públicos:

- El Director de Becas y Asistencia Educativa, es quien tendrá bajo su dirección y responsabilidad inmediata todo lo relativo a la administración de los programas de becas, con el auxilio de las otras dependencias competentes del IFARHU.
- 2. La Comisión Nacional de Concurso de Becas, presidida por el Director de Becas y Asistencia Educativa, y la que tendrá a su cargo compendiar toda la información suministrada por la Comisión Regional de Becas para hacer la recomendación preselectiva de los beneficiarios o adjudicatarios de las becas, entre los candidatos o aspirantes respectivos.
- 3. El Director General, quien hará la selección final de los beneficiarios o adjudicatarios de las becas, con vista de la recomendación preselectiva emanada de las Comisiones de Concursos, a excepción de las becas que ofrezca los gobiernos y organismos internacionales.
- 4. Al Consejo Nacional del IFARHU, le corresponderá decidir las apelaciones que se presenten contra las decisiones del Director General.

#### CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE BECAS

ARTÍCULO 24: Las Comisiones Regionales son el organismo que debe hacer las recomendaciones preselectivas de candidatos a becas nacionales. Estas se formarán en cada provincia, región y comarca donde el IFARHU tenga representación y estarán integradas, por el Director Provincial o el Director de la Agencia Regional o el Director de la Comarca, quién presidirá la comisión y dos funcionarios de la Institución designados y autorizados por el Director General.

Para la preselección de participantes de Panamá Metro la Comisión estará integrada por el Subdirector de Becas y Asistencia Educativa quien la presidirá, y dos funcionarios de la Institución designados y autorizados por el Director General

El Jefe del Departamento de Tramite de Becas actuará como secretario de la comisión.



La Comisión Nacional de Becas estará constituida por:

- El Director de Becas y Asistencia Educativa, quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección de Planificación.
- Un representante de la Dirección de Finanzas.

Actuará como secretario la Secretaria General de la Institución.

**ARTÍCULO 25**: Cuando se trate de becas para hacer estudios superiores o universitarios que ofrezcan organismos nacionales o internacionales, la Comisión será integrada por los siguientes miembros, a saber:

- 1. El Jefe del Departamento de Becas Internacionales, quien la convocará y presidirá a los Comisionados;
- Un representante de la persona natural o jurídica, entidad o Estado que ofrece la beca; y,
- 3. Un profesional designado por el Director General.30

# CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES DE PRESELECCIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 26: Una vez instalada, la Comisión Regional de Becas, ésta deberá:

- Declarar impedido, por conducto del Presidente de la Comisión, a cualquiera de sus miembros que tenga parentesco con alguno de los concursantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Estudiar los expedientes de cada concursante, los cuales serán identificados únicamente mediante números a fin de procurar la mayor objetividad posible en la recomendación preselectiva de los candidatos a las becas;
- Celebrar entrevistas personales con los concursantes, cuando lo estime necesario;
- 4. Resolver por mayoría de votos de los presentes las cuestiones de orden interno que les someta el Presidente de la Comisión;

<sup>30</sup> Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 201 de 17 de marzo de 2015.



- 5. Resolver por mayoría de votos de los presentes lo relativo a la clasificación y recomendación preselectiva de los posibles beneficiarios;
- 6. Remitir a la Dirección de Becas y Asistencia Educativa las actas de preselección que deberán incluir la lista de todos los concursantes y de los preseleccionados en un formato elaborado para tal fin.

#### CAPÍTULO X SELECCIÓN DE BECAS

**ARTÍCULO 27:** Corresponde al Director General, luego de aceptar la recomendación preselectiva de la Comisión de Becas, hacer la adjudicación de las becas sujetas al concurso. Esta decisión será dada a conocer a los interesados a través de los medios nacionales de comunicación.

Las decisiones del Director General están sujetas a los siguientes recursos:

- 1. De reconsideración, ante el Director General, para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
- 2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

**ARTÍCULO 28**: De uno u otro de los recursos señalados, o de ambos podrá hacerse uso dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal, o de la fecha del último aviso público del caso.<sup>31</sup>

# CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS BECAS, ASISTENCIA ECONÓMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONÓMICOS<sup>32</sup>

**ARTÍCULO 29:** Los solicitantes de los beneficios de los programas de becas, asistencia económica educativa y auxilios económicos del IFARHU estarán sujetos a las siguientes condiciones:

 Los solicitantes del programa de becas y asistencias económicas educativas serán panameños o extranjeros con más de diez (10) años de residir en el país, debidamente certificado por Servicio Nacional de Migración;

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 201 de 17 de marzo de 2015.

<sup>32</sup> Modificado por el Artículo 5 de la Resolución No. 93 de 19 de marzo de 2009.



- 2 Los solicitantes, por el solo hecho de presentar una solicitud como aspirantes a algunos de los programas del IFARHU, aceptan las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;
- 3. En ningún caso se permitirá, la acumulación a un mismo estudiante, de dos o más becas, asistencia económica educativa o auxilios económicos estatales. Cuando un estudiante obtenga más de un beneficio oficial, deberá optar por la que más le convenga. Si no lo hiciere dentro del mes siguiente a la obtención del segundo beneficio, se cancelará automáticamente el menor de ellos.
- 4. No habrá limitantes en el otorgamiento de beneficios que conceda el IFARHU para los estudiantes que sean miembros de un mismo núcleo familiar.

En el subprograma de auxilio económico educativo, se concederá un beneficio por núcleo familiar a la vez, excluyéndose de esta regla las personas que tienen discapacidad.<sup>33</sup>

#### CAPÍTULO XII PERCEPCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE BECAS

**ARTÍCULO 30:** La percepción de los beneficios correspondientes a las becas, se regirá por las normas siguientes:

- Los estudiantes becarios, al elegir sus estudios, deberán hacerlo dentro de las carreras y competencias laborales que el IFARHU establezca como prioritarias y necesarias para el desarrollo del país.
- 2. El estudiante que se haya hecho acreedor a becas otorgadas por organismos internacionales, nacionales, extranjeros, por estados extranjeros y las que se otorguen en el país para estudios universitarios o superiores, firmará el Contrato de Becas con el IFARHU, como requisito inicial para percibir cualquiera de los beneficios inherentes a la beca.

Los estudiantes a quienes el IFARHU le haya adjudicado becas quedan obligados a dedicar todo su tiempo a los estudios, y por tanto, deberán ser alumnos regulares de la Institución educativa en que se matriculen. Si se trata de estudiantes universitarios, deberán asistir a cursos diurnos y/o vespertinos, salvo que comprueben, a satisfacción del IFARHU que los estudios especializados en que están matriculados no se ofrecen durante el día.

<sup>33</sup> Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 260 de 15 de mayo de 2018.



- 3. Se exceptúan del cumplimiento de la obligación antes señalada, a los estudiantes egresados de los colegios nocturnos con los más altos índices académicos y/o a los funcionarios públicos del IFARHU beneficiados por los programas de auxilio económico.
- 4. Todo becario menor de edad del IFARHU se identificará por medio de un carnet, en el que aparecerá su fotografía y los datos correspondientes. El Instituto suministrará dicho carnet y el becario deberá presentarlo en todos los actos que se relacionen con su beca. Los becarios que son mayores de edad se identificaran con su cédula de identidad personal.

**ARTÍCULO 31:** Las becas por puestos distinguidos para realizar estudios de técnico superior o grado que otorgue el IFARHU se podrán usar para efectuar los mismos en las universidades, centros o institutos superiores del país o el extranjero, por un término de duración que no debe exceder los seis (6) años.<sup>34</sup>

**ARTÍCULO 32**: Los estudiantes que tengan derecho a beca deberán hacer uso de ella en el año lectivo de su reconocimiento, salvo el caso de discapacidad de carácter temporal o enfermedad debidamente comprobada y en situaciones debidamente justificadas y aceptadas por la Institución.

Todo becario que habiendo iniciado una carrera se vea impedido para continuar los estudios correspondientes, podrá acogerse a la reserva de la beca, si se encuentra en alguna de estas circunstancias.

La reserva es un beneficio que se otorga hasta por un año, salvo en los casos de los egresados de Ciencias Médicas, que tras graduarse con primer puesto en su Facultad, pueden reservar la beca de Puesto distinguido hasta un término de tres (3) años.<sup>35</sup>

ARTÍCULO 33: La reserva de una beca en las situaciones señaladas en el artículo anterior será autorizada por el IFARHU, por un lapso no mayor de un (1) año calendario, el cual podrá computarse tomando en cuenta los períodos lectivos del plantel al que deba concurrir el estudiante.

La reserva implica que:

1. El estudiante afectado por la reserva no percibirá los emolumentos correspondientes a la beca durante el período que dure la misma.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Modificado por el Artículo 8 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>35</sup> Modificado por el Artículo 3 de la Resolución No. 201 de 17 de marzo de 2015.



2. El tiempo de finalización de la beca se deberá actualizar dependiendo del tiempo de duración de la reserva.

**ARTÍCULO 34:** Los becarios del IFARHU remitirán a éste, semestral o anualmente o en períodos inferiores, según sea el caso, la constancia de matrícula en todas las asignaturas que comprenda el plan de estudios correspondiente, así como los informes de calificaciones debidamente expedidos por las autoridades competentes de la institución respectiva.

La remisión de tales documentos debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de matrícula o de expedición de las calificaciones, para los que realizan estudios en el país.

A los becarios que estudien en el exterior, deberán entregar estos documentos en originales y el IFARHU podrá exigirles, cuando así lo estime conveniente, que la firma del funcionario universitario sea debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días.

El IFARHU cuando así lo determine, previo al consentimiento del beneficiario, podrá acceder al centro de estudios a través de medios electrónicos para obtener las calificaciones del estudiante.

**ARTÍCULO 35:** Todo becario del IFARHU queda sujeto al sistema de asesoramiento y seguimiento adoptado por el Instituto, con respecto a sus derechos y obligaciones como becario y como estudiante, a fin de que se cumplan los objetivos de otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO 36: Las personas que hayan percibido los beneficios de una beca, asistencia económica educativa o auxilio económico educativo del IFARHU quedan a disposición de la Institución, en cualquier momento de la vigencia del beneficio o al terminar los estudios, a participar en los programas, campañas y actividades de servicio social que organicen.

Corresponde a la Coordinación del Programa Becarios del IFARHU en Acción Social velar por el cumplimiento de esta exigencia de servicio social.<sup>36</sup>

**ARTÍCULO 37:** Cuando el becario se gradúe antes del tiempo fijado normalmente para cursar la carrera respectiva se dará por terminado el contrato en la fecha de graduación.

En los casos de las escuelas nocturnas, que terminan clases presenciales antes de finalizar el año escolar y exigen práctica profesional durante el último año de

<sup>36</sup> Modificado por el Artículo 3 de la Resolución No. 260 de 15 de mayo de 2018.



los estudios, se dará por terminado el contrato en la fecha de graduación. Si dentro del plan de estudios existe práctica profesional que no sustituye la tesis de grado, aquella se contará como parte del tiempo de la carrera hasta la respectiva graduación.

# CAPÍTULO XIII CAMBIOS DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIAS DE CENTRO EDUCATIVO

**ARTÍCULO 38:** Los becarios deberán presentar al IFARHU la documentación requerida para transferirse de un centro educativo a otro, o para cambiar de carrera o de estudios, conforme a las normas y condiciones de este capítulo.

**ARTÍCULO 39**: Las solicitudes de transferencias de un centro educativo en educación superior se aceptarán cuando el estudiante lo comunique al IFARHU y presente la documentación correspondiente cuando no altere las condiciones del acta de aceptación de becas.

Las solicitudes de transferencias de centro educativo de Educación Básica General y de Educación Media se permitirán en cualquier momento, siempre que el plan de estudios lo permita.

**ARTÍCULO 40:** El IFARHU estudiará las solicitudes de cambio de carrera, las que deben ser afines a los estudios para lo cual se otorgó la beca y deben ser en el área prioritaria para el desarrollo nacional del país.

ARTÍCULO 41: Se concederá solamente un cambio de estudios y una transferencia de centro educativo a un mismo becario. Se exceptúan los estudiantes que por sus condiciones económicas, sociales y familiares así lo ameriten.

## CAPÍTULO XIV CANCELACIONES DE BECAS

**ARTÍCULO 42:** Al becario se le cancelará la beca, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Si no hubiere iniciado los trámites a partir de la última publicación de la resolución, que reconoce el derecho hasta el primer mes de la matrícula de la universidad a la que aspire ingresar.
- 2. Si no hace uso de la beca en el año lectivo que sigue inmediatamente al reconocimiento de la misma, salvo caso de aplazamiento o reserva por causa reglamentaria.



- 3. Si no dedica todo el tiempo a los estudios, como alumno regular del plantel respectivo.
- 4. Si no remite al IFARHU dentro de un término de treinta (30) días calendarios para los que realizan estudios en el país y de sesenta (60) días calendarios para los que realizan estudios en el extranjero, sin causa justificada la constancia de matrícula o los informes de calificaciones correspondientes.
- 5. Si desempeña algún empleo público, o en empresa particular, durante el período lectivo. Excepto que se trate de un becado por puesto distinguido egresado de colegio nocturno, becario de postgrado o maestría y a los funcionarios públicos beneficiados con el programa de becas o auxilios económicos dirigido a los servidores públicos.
- 6. Si tiene que repetir un año escolar por razones puramente académicas.
- 7. Si el estudiante de educación básica general (premedia) y educación media reprueba dos o más asignaturas al final del año escolar. Se excluyen los estudiantes beneficiados del Subprograma de Discapacidad que aprueben la reválida de las materias deficientes.<sup>37</sup>
- 8. Si tiene uno o más fracasos en determinado año, semestre o período inferior; o un índice académico inferior a uno (1), o su equivalente, en cualquier tiempo de su carrera, o en un año académico, que le ocasione atraso en sus estudios, cuando se trate de estudios de educación superior.
  - Salvo en los casos que sea justificado para la institución se reservará el beneficio por el periodo máximo de un año.
  - Cuando se trate de estudios de ciencias de la salud se le dará la oportunidad de seguir con el beneficio, previa aplicación de la reserva del beneficio conforme a este reglamento.<sup>38</sup>
- 9. Si se conduce al margen de las buenas costumbres y el respeto a las normas establecidas, el Consejo Nacional del IFARHU, cancelará el beneficio. (suprimido)<sup>39</sup>
- 10. Si contrae alguna enfermedad o discapacidad que lo incapacite.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Modificado por el Artículo 7 de la Resolución No. 93 de 19 de marzo de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Modificado por el Artículo 10 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>39</sup> Suprime por el Artículo 10 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.



- 11. Si persiste la causal en cuya virtud se acordó algún aplazamiento o reserva de beca, por tiempo que exceda al año fijado para ésta.
- 12. Si hace presentación o uso de documentos falsificados, en relación con la beca.
- 13. Si el beneficiario, luego de un período de reserva, no comprueba con documentos el ingreso a sus estudios o las causas justificadas que no le permitan dicho ingreso.
- 14. Si el beneficiario se transfiere de un centro de estudios a otro sin que medie la aprobación de la institución.
- 15. Si el beneficiario cambia la carrera para la cual firmó el contrato y se le otorgó la beca. Salvo aquellos casos autorizados por este Reglamento y aprobados por la Institución.
- 16. Si el beneficiario se retira de sus estudios sin causa justificada.
- 17. Si el beneficiario renuncia a su beca.
- 18. El beneficiario que se gradúe antes del tiempo fijado en el acta de aceptación del beneficio.
- 19. Si el estudiante al que se le concedió un beneficio de beca del Concurso General para estudiantes distinguido para realizar estudios de Educación Básica General y Educación Media, obtiene al final del año académico un promedio final menor a 4.2.<sup>40</sup>
- 20. Cuando el beneficiario no matriculase todas las materias contempladas en su plan de estudios, excepto que el centro por alguna causa justificada no se lo permitiese.<sup>41</sup>

## CAPÍTULO XV PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA EDUCATIVA\*2

**ARTÍCULO 43:** Las Asistencias Económicas Educativas son aportes económicos no reembolsables de carácter individual o colectivo, dirigidos a personas menores, adolescentes, jóvenes y profesionales que cursan cualquier año de educación básica general, media y superior, que requieren de apoyo económico para sufragar sus estudios.

#### 1. Asistencias Económicas Educativas Individuales:

Este programa está dirigido a los niños, adolescentes, jóvenes y profesionales que inicien o realicen estudios de educación básica general,

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Modificado por el Artículo 5 de la Resolución No. 288 de 6 de junio de 2019.

<sup>41</sup> Adicionado por el Artículo 10 de la resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Modificado por el Artículo 5 de la Resolución No. 201 de 17 de Marzo de 2015.



media y superior en centros educativos oficiales o particulares del país que requieran apoyo económico que le ayuden a solventar los gastos de índole educacional.

#### 2. Asistencias Económicas Educativas Colectivas

- Asistencias económicas educativas colectivas para las comunidades indígenas: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial.
- b. Asistencias económicas educativas colectivas para corregimientos de extrema pobreza en área rural: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial en esos corregimientos.
- c. Asistencias económicas educativas colectivas para corregimientos de extrema pobreza en área urbana: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial en esos corregimientos.
- d. Asistencias económicas educativas colectivas para formación integral de personas menores y adolescentes vulnerables en situación de riesgo: dirigidos a financiar proyectos de formación integral organizados por los Centros Estudiantiles del IFARHU y de Organizaciones No Gubernamentales que atienden programas educativos dirigidos a personas menores vulnerables y en situación de riesgo. 43

#### CAPÍTULO XVI ASISTENCIA ECONÓMICA EDUCATIVA INDIVIDUALES

**ARTÍCULO 44:** Tendrán derecho a participar en el programa de Asistencias Económicas Educativas Individuales los niños, adolescentes, jóvenes y profesionales que inicien o realicen estudios de educación básica general, media y superior en centros educativos oficiales o particulares del país que reúnan los requisitos exigidos en cada programa.

Para la constitución del programa de Asistencia Económicas Educativas Individuales se fijan en las siguientes categorías:

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Modificado por el Artículo 6 de la Resolución No. 201 de 17 de Marzo de 2015.



#### 1.1 Asistencia Económica a Estudiantes con Discapacidad:

Está dirigido a los niños y jóvenes con discapacidad para realizar estudios de educación básica general, media, estudios, técnico superior, licenciatura y maestría. 44

Se escogerán atendiendo la evaluación socioeconómica y a la participación en los respectivos programas educativos que atienden a estudiantes discapacitados.

#### 1.2 Asistencia Económica Educativa:

Está dirigidos a jóvenes y profesionales para que realicen estudios de postmedia y estudios superiores.

#### 1.3 Asistencia Económica por Convenios:

Son las asistencias económicas educativas que el IFARHU se compromete a conceder bajo el amparo de un convenio suscrito con instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales para estudiantes de educación básica general, media o superior.

#### 1.4 Afectado por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol:

Dirigido a los menores, adolescentes, jóvenes y adultos que hayan sido afectados por la intoxicación masiva con Dietilenglicol, para sus hijos y familiares dependientes, para que inicien o continúen estudios de educación básica general, media y superior en centros oficiales y particulares del país, con el fin de brindar una colaboración pecuniaria para solventar los costos que conllevan sus estudios.

Los beneficios de este subprograma se rigen por el Reglamento de Asistencia Económica Educativa para afectados por la intoxicación Masiva con Dietilenglicol.

## 1.5 Asistencia Económica de Corregimientos (Honorables Representantes):

Beneficiar a estudiantes postulados anualmente por los (Honorables Representante de Corregimientos y los Honorables Concejales a razón de dos estudiantes para que realicen estudios de pregrado en universidades.

<sup>44</sup> Modificado por el Artículo 6 de la Resolución No. 288 de 6 de junio de 2019.



Los aspirantes a estos beneficios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de una universidad del país.
- **b.** Ser residente del mismo Corregimiento del Honorable Representante que lo postula o residir en el distrito del Honorable Concejal que lo postula.
- c. Estar considerando como estudiante de escasos recursos.
- **d.** Tener un promedio mínimo de 3.0 cuando va a iniciar estudios superiores y un índice académico de 1.00 si es estudiante de continuación de carrera.

### 1.6 Asistencia Económica para Corregimientos de Mayor Pobreza y Áreas Indígenas:

Este programa va dirigido a estudiantes con necesidades económicas y educativas residentes en los corregimientos de mayor pobreza y áreas indígenas, para realizar estudios de educación primaria, premedia y media en centros oficiales.

En este programa se dará prioridad a los estudiantes que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

- **a.** Sean residentes en los corregimientos considerados como áreas de mayores niveles de pobreza.
- **b.** Estén considerados como los más necesitados de la escuela (situación familiar difícil, escasos ingreso familiar, condiciones precarias de la vivienda).
- **c.** En caso necesario incorporar estudiantes con problemas de desnutrición.
- d. Promedio académico mínimo de 3.0.
- e. Quedan excluidos de este programa los hijos de los servidores públicos cuyo salario sea mayor al mínimo establecido para el sector oficial.<sup>45</sup>

#### 1.7 Asistencia Económica para la Erradicación del Trabajo Infantil:

Tiene el propósito de brindar ayuda económica a la población infantil trabajadora para que inicien o continúen sus estudios académicos en escuelas oficiales de educación básica general y media del país.<sup>46</sup>

1.8 Asistencia Económica para las víctimas de violencia de género y para sus hijos: Este programa está dirigido a las víctimas por razón violencia de género y para sus hijos a fin de que realicen estudios de educación primaria, premedia, media, técnico y licenciatura en centros oficiales y particulares del país.<sup>47</sup>

<sup>45</sup> Modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Modificado por el Artículo 7 de la Resolución No. 201 de 17 de Marzo de 2015.

<sup>47</sup> Adicionado por el Artículo 11 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018.



1.9 Asistencia Económica para Estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU: Está dirigido a los estudiantes que hayan permanecido en los centros estudiantiles del IFARHU al menos los dos (2) últimos años de su educación media, para que realicen estudios de técnicos superior o licenciatura.

Este beneficio debe ser tramitado al año siguiente de haber egresado de educación media.<sup>48</sup>

**ARTÍCULO 45**: Las Asistencias Económicas Educativas Individuales son de carácter personal y no podrá ser objeto de cesión, traspaso a otra persona natural, jurídica o institución de ninguna clase.

ARTÍCULO 46: El IFARHU concederá las asistencias económicas educativas

individuales conforme a su disponibilidad presupuestaria anual a los estudiantes que cumplan con los requerimientos académicos y especiales de cada programa de acuerdo al procedimiento establecido.<sup>49</sup>

**ARTÍCULO 47:** La asistencia económica educativa individual tendrá la siguiente asignación mensual:

 Educación Básica General y Educación Media: será de treinta y cinco balboas (B/.35.00) pagaderos por el año lectivo y hasta por un lapso de tres años. En los subprogramas dirigidos a corregimiento de pobreza extrema y erradicación del trabajo infantil la asistencia económica educativa se pagará durante todos los meses del año y hasta por el lapso de tres años.

En el subprograma dirigido a Estudiantes con Discapacidad, la asistencia económica educativa dará derecho a percibir la siguiente asignación mensual:

Educación primaria: cuarenta y cinco balboas (B/.45.00), educación premedia: cincuenta y cinco balboas (B/.55.00), educación media: sesenta y cinco balboas (B/.65.00) pagaderos por el año lectivo y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.

- 2 Estudios de Postmedia: dará derecho a percibir una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B/.75.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.
- 3. Estudios de Técnico Superior: dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/.150.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.
- 4. Estudios Universitarios de Grado: dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/.150.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup>Adicionado por el Artículo 6 de la Resolución No. 288 de 6 de junio de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Modificado por el Artículo 8 de la Resolución No. 201 de 17 de marzo de 2015.



5. Estudios Universitarios de Post Grado y Maestría: cubrirá solamente el costo de las materias de plan de estudios que concedan créditos académicos y que serán pagados al estudiante, por el tiempo normal de la especialización.<sup>50</sup>

**ARTÍCULO 48:** El IFARHU pagará la asignación del beneficio directamente al estudiante mediante partidas que determinará, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio.

El importe de las becas será pagado por adelantado al beneficiario, de acuerdo al calendario de pago que se establezca.

El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado podrá variar la forma de pago.

ARTÍCULO 49: Cualquier declaración falsa lo mismo que cualquier alteración de documentos que el aspirante debe remitir al IFARHU, será causal de descalificación en el programa.

**ARTÍCULO 50:** Las Asistencias Económicas Educativas Individuales que otorgue el IFARHU para realizar estudios de educación básica general, educación media, estudios de post media y educación superior podrán ser para centros educativos y universidades oficiales y particulares del país.<sup>51</sup>

**ARTÍCULO 51**: Los estudiantes que tengan un beneficio de asistencia económica educativa podrán solicitar una reserva en los casos que presente una discapacidad de carácter temporal o enfermedad debidamente comprobada y en situaciones debidamente justificadas y aceptadas por la Institución.<sup>52</sup>

**ARTÍCULO 52**: La reserva de este beneficio en las situaciones señaladas en el artículo anterior, será autorizada por el IFARHU, por un lapso no mayor de un (1) año calendario, el cual podrá computarse tomando en cuenta los períodos lectivos del centro de estudio a que deba concurrir el estudiante.<sup>53</sup>

**ARTÍCULO 53:** Los beneficiados de una Asistencia Económica Educativa del IFARHU remitirán a éste, semestral o anualmente o en períodos inferiores, según sea el caso, la constancia de matrícula en todas las asignaturas que comprenda el plan de estudios correspondiente, así como los informes de calificaciones debidamente expedidos por las autoridades competentes de la institución respectiva.

La remisión de tales documentos debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de matrícula o de expedición de las calificaciones.

<sup>50</sup> Modificado por el Artículo 12 de la Resolución No. 259 de 26 de enero de 2018

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No.178 de 26 de febrero de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Modificado por el Artículo 9 de la Resolución No. 201 de 17 de marzo de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Modificado por el Artículo 10 de la Resolución No. 201 de 17 de marzo de 2015.



El IFARHU cuando así lo determine, previo al consentimiento del beneficiario, podrá acceder al centro de estudios a través de medios electrónicos para obtener las calificaciones del estudiante.

**ARTÍCULO 54:** Los beneficiarios de este programa quedan sujetos al sistema de asesoramiento, seguimiento y evaluación socioeconómica periódicamente programada por el IFARHU, a fin de que se cumplan los objetivos de otorgamiento de la asistencia económica educativa.

**ARTÍCULO 55:** Serán causales de cancelación del beneficio de asistencia económica educativa, las contempladas en el Artículo 42 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 56**: Las disposiciones de los capítulos antecedentes de este reglamento se aplicarán en lo que sea pertinente, a los beneficios de asistencia económica educativa y auxilios económicos cuya administración corresponda al IFARHU.

#### CAPÍTULO XVII PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA EDUCATIVA COLECTIVA

**ARTÍCULO 57**: La Concesión de las Asistencias Económicas Educativas Colectivas se formalizará mediante un contrato en el cual se especificarán los deberes y derechos que adquieran ambas partes.

**ARTÍCULO 58**: El IFARHU considerará la concesión de las Asistencias Económicas Educativas Colectivas una vez haya estudiado los proyectos presentados y seleccionará aquellos que más se ajustan a las necesidades de la comunidad o región del país.

La evaluación previa del proyecto la realizará Auditoria Interna, quien se la remitirá a la Comisión de preselección, que estará integrada por:

- La Dirección Administrativa.
- La Dirección de Planificación de Recursos Humanos.
- La Dirección de Finanzas.
- El Coordinador de Regionales.

Esta comisión presentará al Director General de la Institución un informe con las recomendaciones de cada proyecto.



**ARTÍCULO 59:** La cuantía para la Asistencia Económica Educativa Colectiva será determinada en base a la naturaleza del centro educativo o de las organizaciones no gubernamentales y podrá ser hasta por una cuantía mensual de quinientos balboas (B/.500.00), y será pagadero durante el período que labore el Centro.<sup>54</sup>

**ARTÍCULO 60:** El IFARHU hará efectivo el beneficio de la Asistencia Económica Educativa Colectiva mediante partidas que serán remitidas al representante legal del proyecto autorizado por el Director General.

El IFARHU regulará el manejo de estos fondos en la forma que considere de mayor seguridad a sus intereses. Este documento normativo formará parte de este Reglamento.

Los fondos de estos beneficios se utilizarán para sufragar los gastos objeto del proyecto para lo cual se concedió la Asistencia Económica Educativa Colectiva, tales como:

- Productos alimenticios básicos a utilizar en la dieta nutricional de los estudiantes o beneficiarios.
- Útiles de cocina y comedor.
- Útiles escolares, deportivos y recreativos.
- Semovientes, semillas, alimento para consumo animal y materiales que se utilizan en las mejoras agropecuarias escolares.
- Herramientas agrícolas o artesanales.
- Materias primas que permitan la elaboración de artículos artesanales.
- Productos químicos y conexos como abonos, fertilizantes, insecticidas, fumigantes.
- Productos medicinales para abastecer los botiquines de emergencia.
- Alojamiento, matrículas, transporte de estudiantes dentro del área.

**ARTÍCULO 61:** El IFARHU considerará las adiciones que se soliciten por aumento de matrícula o naturaleza de los proyectos y decidirá al respecto en base a los recursos financieros que se dispongan para ese fin.

En los casos en que el grupo o núcleo escolar beneficiario sea autosuficiente se le suprimirá la ayuda.

**ARTÍCULO 62**: La administración de las Asistencias Económicas Educativa Colectivas estará a cargo de un Comité, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- El Representante Legal del centro educativo o de la organización no gubernamental.
- Un representante de los padres de familia.
- Un representante del gobierno local.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 201 de 17 de marzo de 2015.



**ARTÍCULO 63:** El IFARHU evaluará la utilización de los beneficios de la Asistencias Educativa Colectivas, en base a:

- Informes periódicos que deben enviar los Centros Educativos y las ONG al IFARHU, sobre el aprovechamiento del Proyecto. Este seguimiento consistirá en la verificación del cumplimiento adecuado de las obligaciones del proyecto.
- 2. La fiscalización del manejo de los fondos para que los mismos sean utilizados de acuerdo con la reglamentación existente;
- 3. Informes sobre visitas a los grupos o centros beneficiarios.

El IFARHU establecerá un sistema de visitas en las cuales se harán entrevistas a los directivos, estudiantes, padres de familia, autoridades y otras personas de la comunidad. Así como también de las observaciones de las condiciones y funcionamiento de los proyectos.

**ARTÍCULO 64:** El IFARHU se reservará el derecho de cancelación de la Asistencia Educativa Colectiva, cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones contenidas en el contrato.

**ARTÍCULO 65**: El Director General del IFARHU, en calidad de Representante Legal de la Institución y los Representantes Legales de los Centros Educativos y de las ONG suscribirán el Contrato.

## CAPÍTULO XVIII CENTROS ESTUDIANTILES IFARHU

**ARTÍCULO 66:** Los Centros Estudiantiles IFARHU alojarán estudiantes y beneficiarios del IFARHU, procedentes de lugares apartados de los Centros Educativos, que no cuentan con facilidades de alojamiento en el área donde funcionan dichos centros.

**ARTÍCULO 67:** Los estudiantes residentes en estos centros recibirán la debida atención a sus necesidades básicas, formación ciudadana y académica.

**ARTÍCULO 68:** Los Centros Estudiantiles del IFARHU serán establecidos mediante acuerdo del Consejo Nacional del IFARHU y estarán bajo la dirección y administración directa del IFARHU, quién reglamentará su funcionamiento.



#### CAPÍTULO XIX PROGRAMA AUXILIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 69: Los auxilios económicos serán otorgados a funcionarios públicos y docentes universitarios que asistan a programas de educación continua. También podrán acceder a estos auxilios económicos los funcionarios del IFARHU, los estudiantes panameños que requieran un aporte económico para sus estudios superiores en universidades del país o extranjeras, y los estudiantes de escasos recursos de universidades oficiales.

- Auxilio Económico para Servidores Públicos y Docentes de las Universidades Oficiales para asistir a programas de educación continua: Se podrá conceder a funcionarios que viajen al exterior o asistan a nivel nacional a cursos, congresos, conferencias, seminarios, diplomados especializados y de interés nacional, que no dispongan de becas u otras formas de financiamiento de su participación.
- 2 Auxilio Económico Educativo: para estudiantes panameños que requieran un apoyo con el fin de asistir a programas de educación superior en el país o en el exterior. De igual forma este auxilio se podrá conceder como complemento a las becas, ofrecimientos u otra fuente de financiamiento dadas por instituciones, organismos nacionales, internacionales, o gobiernos extranjeros para estudios superiores en el país o en el exterior.

Así mismo, se podrá conceder este beneficio para realizar cursos en el país o en el exterior.

Para la evaluación y el otorgamiento de este beneficio el solicitante deberá sustentar la necesidad económica o académica.

- Auxilio Económico para funcionarios del IFARHU, sus hijos, nietos o sobrinos para realizar estudios en educación básica general, media y superior.
- 4. Auxilios Económicos para el pago de matrículas a estudiantes de escasos recursos que realicen estudios técnicos o de licenciaturas en universidades oficiales del país y en áreas prioritarias definidas por el IFARHU.<sup>55</sup>
- 5. Auxilio Económico para dotación de equipos tecnológicos. Para dotar de equipo tecnológico a los estudiantes beneficiarios de los distintos

<sup>55</sup> Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No. 260 de 15 de mayo de 2018.



programas del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos que se encuentran realizando estudios de educación básica general, educación media y educación superior, en centros educativos oficiales y no oficiales del país y que se encuentren en situaciones de pobreza multidimensional para sufragar los costos de estos equipos. <sup>56</sup>

ARTÍCULO 70: Este programa será sujeto a una reglamentación especial.

#### CAPÍTULO XX DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 71**: Este Reglamento podrá ser objeto de adiciones o enmiendas en cualquier tiempo, previa convocatoria del Consejo Nacional del IFARHU para la reunión que tenga ese fin específico. Toda adición o enmienda requiere, para su aprobación, el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Consejo Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Adicionado por el Artículo 1 de la Resolución No.005 de 28 de julio de 2020.





Departamento de Desarrollo Institucional